



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“FACTORES QUE GENERAN EL SOBRESIMIENTO DEL DELITO DE PECULADO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CAJAMARCA”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Elizabeth Milagros Guerrero Ocas de Portal

Asesor:

Mg. Carlos Oblitas Salazar

Cajamarca - Perú

2019

DEDICATORIA

A Dios quien siempre me guía por el camino del bien y el que siempre me ayuda a salir de cada obstáculo que se me presenta en mi vida.

A mí amada madre por estar siempre en todos los momentos difíciles apoyándome y dándome un apoyo incondicional.

A mi amado esposo e hijos por ser las personas que son mi motor y hacen que me esfuerce día a día para poder lograr mis metas trazadas en mi vida y a las personas que contribuyeron en la elaboración de mi tesis.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por iluminarme y bendecirme para poder realizar el presente trabajo, al doctor Carlos Oblitas Salazar por haberme brindado sus amplios conocimientos en el tema y necesario que contribuyeron en la colaboración de la presente investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática.....	9
1.1.1. Antecedentes.....	12
1.1.2. Funcionario y servidor público	15
1.1.3. Teoría del delito de Infracción del deber	16
1.1.4. La tesis de la unidad del título de imputación	17
1.1.5. Complicidad primaria y complicidad secundaria	17
1.1.6. Peculado.....	18
1.1.7. Elementos del delito de peculado.....	20
1.1.8. El bien jurídico tutelado en el delito de peculado	22
1.1.9. Sujetos en el delito de peculado	23
1.1.10. Elementos materiales del delito de peculado según el Acuerdo Plenario N° 004-2005/CJ-116	23
1.1.11. Definición de sobreseimiento.....	25
1.1.12. Ministerio Público.....	26
1.1.13. Apertura de la investigación preliminar	27
1.1.14. Investigación Preparatoria.....	28
1.1.15. Etapa Intermedia	30
1.1.16. Pronunciamiento del Juez de la Investigación Preparatoria según el artículo 346 del NCPP ..	31
1.1.17. Auto de sobreseimiento.....	32
1.1.18. Pericia contable	32
1.1.19. Pericia técnica	33
1.2. Formulación del Problema	33
1.3. Objetivos.....	33
1.4. Hipótesis.....	34
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	35
2.1. Tipo de investigación	35
2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos).....	35
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	35
2.4. Procedimiento.....	36
CAPÍTULO III. RESULTADOS	37
3.1. Error del Fiscal en la calificación jurídica de los hechos.....	38
3.2. Dificultad en el recojo de elementos de convicción debido a la ausencia de logística y peritos especializados	48

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	70
4.1 Discusión	70
4.1.1. Error del fiscal en la calificación jurídica de los hechos	71
4.1.2. Dificultad en el recojo de elementos de convicción debido a la ausencia de logística y peritos especializados	73
4.2 Conclusiones	80
REFERENCIAS	82
ANEXO N° 1	85
ANEXO N° 2	86
ANEXO N° 3	88
ANEXO N° 4	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	46
Tabla 2.....	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	47
Figura 2.....	69

RESUMEN

La investigación tiene como problema de investigación: ¿Cuáles son los factores que generan el sobreseimiento en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, durante los años 2015 al 2017?. Para el efecto fue necesario determinar los factores que generaban el sobreseimiento de las investigaciones por el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca; siendo imprescindible analizar los actos de investigación realizada por los Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, por el delito de peculado de manera previa al requerimiento de sobreseimiento; y, analizar los fundamentos que dan sustento al requerimiento de sobreseimiento en el delito de peculado, realizada por los Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios. Al culminar la investigación, se corroboró que los factores que generaban el sobreseimiento de las investigaciones por el delito de peculado eran el error del Fiscal en la calificación jurídica de los hechos, la dificultad en el recojo de elementos de convicción debido a la ausencia de logística y peritos especializados.

Palabras clave: peculado, sobreseimiento.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Con el pasar del tiempo se observa, "...que la corrupción de funcionarios es uno de los grupos de delitos que produce mayor menoscabo a la institucionalidad y al funcionamiento de la administración estatal, este delito refleja el trastocamiento o la pobreza de valores de nuestras autoridades..." (Calderón, 2012, p. 5), generando un problema cada día mayor; puesto que es un delito ejecutado por funcionarios y/o servidores en las instituciones públicas, que terminan afectando no solo derechos sino también la gobernabilidad y la confianza en el Estado.

En ese sentido los tratados y acuerdos internacionales de lucha contra la corrupción, son normas internacionales que tienen como finalidad prevenir y controlar los actos de corrupción; me refiero a la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción", estos versan sobre la prevención y represión de actos irregulares cometidos por funcionarios públicos.

En relación a ello la Constitución Política del Perú en su capítulo IV- Función Pública, prescribe en el artículo 39, "todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación", es decir, el cargo que es ejercido por los funcionarios y servidores públicos deben estar orientados al servicio de la población, debido que tienen el deber de sujeción al texto constitucional y, asimismo, tienen un deber de lealtad hacia el Estado, con valores y principios éticos de la Administración Pública.

“La finalidad del principio de Buen Gobierno, busca ser una medida de legitimidad de la actuación de la función pública, basada en la calidad de servicio público, orientado a satisfacer el bienestar general y los derechos de la ciudadanía” (Montoya, 2015, p. 22); pues los funcionarios y servidores públicos son los encargados de administrar, custodiar los bienes públicos del Estado, que le fueron entregados: Por ello es importante que garanticen el ejercicio de sus funciones dentro de la Administración Pública, con el fin de que la ciudadanía quede satisfecha por su labor realizada.

La corrupción de funcionarios, se configura como un abuso de poder público, que causa perjuicios económicos al patrimonio estatal; su comisión incrementa la desconfianza de la colectividad en las instituciones, en especial en el sistema como el nuestro en los que la corrupción se percibe como un mal generalizado del sistema estatal y la sensación de impunidad es latente. Desde la perspectiva del derecho penal, los delitos de corrupción de funcionarios se han tipificado, según la ley existente, como delitos contra la Administración Pública. (Calderón, 2012, p. 6)

En ese sentido, uno de los delitos que comúnmente es cometido por los funcionarios y/o servidores públicos, es el delito de peculado el mismo que se encuentra regulado en el artículo 387 del Código Penal que enerva sobre "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo...".

En el Distrito Fiscal de Cajamarca, últimamente se han incrementado las denuncias contra la Administración Pública en su modalidad de peculado. Esta realidad se evidencia conforme al Informe del Ministerio Público – Área de

Gestión de Indicadores (2018), que reporta lo siguiente: En el año del 2015, 2016 y 2017, ingresaron 583 denuncias, distribuida en tres despachos primera, segunda y tercera de la Fiscalía Provincial Especializada en los Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el mismo documento señala que 189 se archivaron en etapa preliminar, 109 se formalizaron en Investigación preparatoria y 68 culminaron con sobreseimiento.

Tal es el caso del Expediente N° 33-2012-01-0601-JIP-SM-CSJCA-PJ, delito de Peculado, agraviado el Estado – Municipalidad San Gregorio, que ha dicho funcionario y servidor público, se les imputa de apropiación de dinero del estado, en varias oportunidades y que nunca rindieron cuenta, que fueron destinados a la festividad del día de la madre por el monto S/. 9,000.00 soles, mejoramiento del canal de Gallo Cantana por el monto de S/. 17,000.00 (no informando al consejo), mejoramiento de la carretera Casa Blanca San Martín acá informó que dicho trabajo costó S/. 2,080.00, sin embargo, el ex alcalde retiró de las arcas de la Municipalidad la suma de S/. 6,567.00, sorprendiendo de esta manera al SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) y finalmente, sobre el Cargador Frontal – Pailover que se encuentra malogrado que es de propiedad de la Municipalidad el imputado informó que lo iba a llevar a la ciudad de Chepén a un mecánico para su reparación y que el costo era de S/. 30,000.00 soles y que tampoco dio información de lo invertido en dicho vehículo. Por lo que, se puede comprender que tanto funcionario y servidor público habrían cometido el delito de peculado doloso, conducta prevista en el primer párrafo del artículo 387 del

Código Penal el cual señala: “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo...”.

En ese sentido, como señalan los usuarios y autoridades del lugar que existe ausencia y carencia de obras; al respecto existe una inspección in situ; sin embargo, no existe el expediente técnico, y los informes respectivos por parte de la Municipalidad, a fin de determinar la responsabilidad de los investigados, pues la sola sindicación o queja de los pobladores o autoridades no es elemento probatorio para determinar la comisión del delito.

En síntesis, esta investigación al no contar con un informe pericial del Ministerio Público o de parte, la cual no realizó el Fiscal en la investigación preparatoria, concluye con sobreseimiento; debido que no existen elementos de convicción suficientes y no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación, según el artículo 344 numeral 2 del Código Procesal Penal; poniendo de esta manera fin a dicha causa. (Resolución N^a 26, 2014).

1.1.1. Antecedentes

De la búsqueda realizada en los repositorios a nivel nacional, son seis investigaciones que se efectuaron en varias universidades con diferentes perspectivas; en relación al delito contra la administración Pública en su modalidad de peculado. Así tenemos:

Chanjan (2014) “*La Administración desleal de patrimonio público como modalidad delictiva especial del delito de peculado doloso*”, el

autor analizó el delito de peculado doloso. Llegando a la conclusión se llegó a determinar que el bien jurídico específico que protege el delito de peculado doloso previsto en el artículo 387° C.P. es el patrimonio público. (Tesis de pregrado) Pontificia Universidad Católica del Perú.

Pineda (2016) *“Delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del gobierno regional y municipalidad provincial de Huánuco”*, el autor analizó el delito de peculado de uso. Llegando a la conclusión se llegó a determinar que, tanto los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Huánuco. Pues no hacen uso correcto de los bienes del Estado destinado a dichos servidores y funcionarios públicos, pese a existir manuales sobre el uso correcto de estos bienes del Estado (tesis de maestría) Universidad de Huánuco, Perú.

Cáceres & Leiva (2016) *“Fundamento del injusto de la participación del extraneus en el delito de peculado doloso en el Código Penal”*, el autor concluye que el deber especial en el delito de peculado no es un elemento constitutivo del injusto, sino un criterio para determinar una posterior calificación a su intervención, siendo tanto la conducta tanto del autor y el partícipe, comprendidas en el tipo (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Perú.

Aguilera (2016) *“La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos”*, el autor concluye que la incidencia delictiva de los delitos de corrupción de funcionarios en la fiscalía especializada, del distrito fiscal de La Libertad en el año 2013 y 2015 se ha incrementado en un 50%, sin embargo, en la gran mayoría no se ha formalizado investigación y todos los casos resueltos en su mayoría son por sobreseimiento y solo 06 tienen sentencia condenatoria en donde se evidencia que existe una cultura de impunidad (tesis de pregrado). Universidad Privada “Antenor Orrego”, Trujillo, Perú.

Díaz (2017) *“Imputación en el delito de peculado”* el autor concluye que el delito de peculado culposo se configura cuando el funcionario o servidor público, por culpa o negligencia, da ocasión que un tercero sustraiga de la Administración Pública, caudales o efectos que están confiados a él en razón del cargo que ostenta para el Estado (tesis de maestría). Universidad de Piura, Perú.

Licapa, (2018) *“Indebida tipificación del delito de peculado culposo, quedando impune el delito de hurto agravado, Ministerio Público de Huancavelica 2016”*, el autor logró identificar que los Fiscales no

vienen aplicando correctamente la tipificación del delito de peculado culposo, cuando por los mismos hechos fueron archivados por el delito de Hurto agravado, incurriendo así ante una indebida tipificación del delito de peculado culposo (tesis de pregrado).

Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.

1.1.2. Funcionario y servidor público

Nuestra Constitución Política “...en su artículo 39, hace referencia que todos los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación. Que el Presidente de la Republica tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación...”. Es decir, los particulares no forman parte de la administración pública, pues no tienen un vínculo laboral con el Estado.

- Tratados Internacionales

En el inciso a) del artículo 2 de las Convenciones de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece quienes son los “funcionario público” se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona...”. Incluso, la Convención Interamericana contra la Corrupción tiene como fin “Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción prescrita, en el inciso 1 del artículo 1 de dicho Convenio”.

- Artículo 425 del Código Penal

Para el derecho Penal en este artículo, establece de manera expresa quienes son funcionarios o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organizaciones del Estado o sociedades de economía mixta...”
4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezca a particulares.
5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
7. Los demás indicados por la Constitución Política del Perú

En ese sentido, para efectos penales tanto funcionario y servidor público están igualados, debido que la norma no hace una diferenciación entre ambos.

1.1.3. Teoría del delito de Infracción del deber

El Perú acogido por doctrina mayoritaria, la teoría de infracción del deber de Claus Roxin “esta hipótesis sirve para establecer quién es el autor y quién es el partícipe en la comisión de los delitos contra la administración pública. Teoría que fue introducida al Derecho Penal por Roxin” (Salinas, 2011, p. 14).

Por lo tanto, autor y cómplice que incumplan su deber ya son pasibles que el derecho penal les sancione, debido que el funcionario público infringe un deber especial y el cómplice ha contribuido con el daño o perjuicio al

Estado y ambos deben ser sujetos al mismo delito de investigación, no con el mismo grado de participación como autor, pero si como cómplice. Además, también se debe tener en cuenta que dentro de la Administración Pública no se protegen derechos sino principios y deberes.

El autor o figura central se concretiza en el criterio de “infracción del deber”. Pues este es quien realiza la conducta prohibida infringiendo un deber especial de carácter penal. En tanto el partícipe es aquel que también participa en la realización de la conducta prohibida, pero sin infringir el deber especial alguno. (Rojas, 2016, p. 15)

1.1.4. La tesis de la unidad del título de imputación

Es importante señalar, lo que indica la doctrina en relación a la tesis de la unidad de imputación:

Esta tesis sostiene que quien colabora con el autor (funcionario o servidor público que es quien comete el delito funcional), mediante aportes secundarios durante la fase ejecutiva y hasta la consumación (cómplice secundario), responderá penalmente en el marco del delito que cometió el autor, es decir, por el mismo delito funcional, sea este peculado, cohecho o abuso de autoridad, solo que el título de imputación personal será de cómplice secundario o primario y, por el mismo, dicha persona se hará merecedora en el primer caso de pena menor. (Rojas, 2016, p. 103)

En resumen, esta hipótesis refiere que si bien es cierto el cómplice; a pesar de que no concurra en él los elementos especiales como autor, sin embargo, los dos van a responder por un solo delito, en este caso sería el delito de peculado, debido que si no existe autor no hay delito.

1.1.5. Complicidad primaria y complicidad secundaria

En el artículo 25 del Código Penal, en su párrafo 1,2 y 3, prescribe:

El que dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.

A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia, se disminuirá prudencialmente la pena.

El cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo legal no concurren en él.

Por lo tanto, como comenta Salinas (2017) que “con la modificatoria del artículo 25 del Código Penal. Allí se ha incorporado la teoría de infracción del deber de Roxin y asumiendo en consecuencia, el principio sustantivo de la unidad de título de imputación” (párr. 2). Pues se entiende que tanto el autor como cómplice deben ser sancionados por el mismo delito, es decir, funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública, debido que los autores infringen un deber especial y en cuanto a los cómplices a pesar que no infringen el deber especial; pero, también responderán por la participación del delito.

1.1.6. Peculado

Como lo afirma Rojas (2003) en este delito “se sanciona al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le fueron confiados por razón de su cargo” (p. 281). Es decir, solo puede ser cometido por quienes ostentan el poder de administrar bienes públicos, como son el funcionario o servidor público; ya que muchas veces abusan de dicha designación de custodiar los caudales y efectos que fueron confiados en razón a su cargo.

1.1.6.1. Peculado doloso y culposo

Según el artículo 387 del Código Penal, dispone que, "... el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo...", ahora bien, es importante recalcar que no puede ser cualquier funcionario público, sino será el que reúna las características que configuren el tipo penal de peculado.

El delito de peculado está regulado en un libro especial dentro de nuestro ordenamiento jurídico en materia penal, puesto que busca custodiar los bienes de la administración pública, debido que pueden ser lesionados por sus poseedores más cercanos que son, los funcionarios o servidores públicos.

- **Respecto al peculado culposo**

Como lo afirma Salinas (2011) "este delito se configura cuando el funcionario o servidor público, por culpa o negligencia, da ocasión, permite, tolera u origina que un tercero sustraiga de la administración pública, caudales o efectos que están confiados por razón del cargo" (p. 416). En relación, al cuarto párrafo del artículo 387 del Código Penal dispone, "...si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios ...", este delito se configura cuando por negligencia del funcionario o servidor

público un tercero se apodera de los bienes de la Administración Pública; como señala la doctrina, no tomó las medidas correctivas de protección del bien.

Asimismo, es bueno explicar en qué consiste los dos verbos rectores del delito de peculado, que son apropiar y utilizar:

- **Peculado por apropiación**, este supuesto se configura, “cuando los bienes públicos que le han sido confiados a su cargo, por disposición de la ley, este se apodera, adueña, apropia o hace suyo los caudales o efectos del estado que le han sido custodiados por su persona” (Salinas, 2011, p. 311). Como se puede inferir, este supuesto consiste cuando, el funcionario y/o servidor público se extra limita en las facultades y custodia que le fueron asignadas por razón a su cargo, apropiándose de los bienes o dinero de las arcas del Estado.

- **Peculado por utilización**, este supuesto se configura cuando “se presupone una previa separación del bien de la esfera pública de custodia y darle una aplicación privada temporal sin consumirlos, para retornarlo enseguida a la esfera de la Administración Pública. (Salinas, 2011, p. 312), respecto a esta modalidad, se da cuando, el funcionario o servidor público utiliza para su beneficio o fin personal los bienes del estado, pero no lo hace con ánimo de apropiarse, sino que nuevamente lo regresa a la esfera pública.

1.1.7. Elementos del delito de peculado

A continuación, se detalla los elementos que constituyen el delito de peculado:

- **Tipicidad en el delito de peculado**

En ese sentido, afirma Salinas (2011) la tipicidad en el delito de peculado, “en su modalidad dolosa requiere o exige que el sujeto activo actúe con conocimiento que tiene el deber de no lesionar el patrimonio del Estado, por ende, tiene el deber de lealtad y probidad de los bienes públicos” (p. 38). Por lo tanto, deberá administrar o resguardar de manera adecuada los bienes de la administración pública; que le fueron entregados en razón de su cargo.

- **Antijuricidad**

Es importante mencionar que, para que un hecho sea delito tiene que ser antijurídico, es decir, “la antijuricidad es lo contrario al derecho. El ordenamiento jurídico está constituido por preceptos prohibitivos y preceptos permisivos. La violación de los primeros define una conducta típica, un indicio de antijuricidad” (Altamirano, 2010, p. 175).

- **Culpabilidad**

La culpabilidad viene hacer aquella circunstancia, en que se halla una persona responsable o imputable de haber cometido un delito, ya sea de manera dolosa o culposa.

En la conducta típica de peculado no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico continuará con el análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. También se

verificará si el agente, al momento de manifestar su conducta de peculado, conocía la antijuridicidad de su conducta, es decir, se verificará si el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida, por ser contraria a derecho. Luego determinará si el agente pudo actuar o determinarse de manera diferente a la de realizar el hecho punible de apropiarse o utilizar en su propio beneficio o de otro, de caudales o efectos del Estado. (Salinas, 2011, pág. 87)

- **Consumación**

La consumación “al ser un delito de resultado, se realiza instantáneamente al producirse la apropiación de los caudales o efectos por parte del sujeto activo, vale decir, cuando este incorpora parte del patrimonio público a su patrimonio personal” (Rojas, 2002, p. 424). Ahora bien, la consumación en el delito de peculado, se configura cuando el sujeto activo traslada los caudales o efectos que le pertenecen a Administración Pública a su esfera privada.

1.1.8. El bien jurídico tutelado en el delito de peculado

Es transcendental mencionar el bien jurídico tutelado, que viene hacer “el objeto genérico de la tutela penal; proteger el normal desarrollo de las actividades de la administración pública. Debido, que en el peculado es un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en 02 objetos específicos merecedores de protección jurídico-penal” (Rojas, 2016, p. 536). Que son los siguientes:

- (a) garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública, asegurando una correcta administración del patrimonio público, y
- (b) evitar el abuso de poder del que se haya autorizado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio

constitucional de fidelidad a los intereses públicos a que están obligados. (Rojas, 2016, p. 536)

Es necesario resaltar, que el delito de peculado es un delito pluriofensivo, porque protege a más de dos bienes jurídicos. Porque aparte, de estos dos bienes jurídicos específicos, tiene uno general que lo tienen todos los delitos de función, que es normal desarrollo de las actividades de la Administración Pública.

1.1.9. Sujetos en el delito de peculado

- El sujeto activo

Se dice, que es un “delito especialísimo de “infracción de deber”. Por qué este supuesto, solo se puede dar en la Administración Pública y los únicos capaces de cometerlo son las personas que se encuentran inmersas en ella, como funcionarios y servidores públicos” (Salinas, 2011, p. 331). Asimismo, también deben tener una relación funcional obligatoria, que significa esto; que el funcionario o servidor público está en la obligación de custodiar, vigilar los bienes o cosas que le fueron encomendados en razón de su cargo.

- El sujeto pasivo

“Es el estado, porque es el que viene a conformar o/a constituir el representante que desempeña dentro de la administración Pública” (Freyre, 2016, p. 339).

1.1.10. Elementos materiales del delito de peculado según el Acuerdo

Plenario N° 004-2005/CJ-116

Elementos típicos del delito de peculado doloso y culposo, establecidos en este Acuerdo Plenario. Respecto a la acción dolosa utiliza dos verbos rectores que debe tener sujeto activo, que son apropiar y utilizar, los mismos que deben contener ciertos elementos materiales que configuran el tipo penal. Estos son:

a. Existente de la relación funcional, al hablar de la existencia de una relación funcional, esta es aplicable al funcionario público que tiene un vínculo funcional con los bienes públicos, con contenido económico o dinero; por ende, está en la obligación de proteger y conservar los caudales o efectos de la administración pública.

b. La percepción

Es la acción de captar o recibir los bienes de la Administración Pública, pero de contenido económico o dinero de procedencia variada pero siempre lícita.

En cuanto a la administración, consiste en hacer las funciones activas de manejo y conducción, en relación a la custodia, se refiere a la típica protección, conservación y vigilancia debida por parte del sujeto activo de los bienes del Estado.

c. Apropiación y utilización

Respecto al primer verbo rector del delito de peculado, que es apropiación consiste cuando el sujeto activo aparta o aleja los bienes que le pertenece a la administración pública los caudales o efectos y llegando a disponer de dichos bienes.

En el segundo caso que es utilización, se refiere cuando el sujeto activo utiliza las bondades jurídicas de los bienes del Estado. Pero sin tener la intención final de apoderarse de los bienes.

d. El destinatario

Es el funcionario público que puede actuar personalmente, apoderándose él mismo de los bienes o efectos del Estado; sin embargo, también puede favorecer a terceros.

e. Caudales y efectos

Los caudales vienen hacer todos los bienes en general de contenido económico, incluido el dinero.

Los efectos, son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables.

Por otro lado, también tenemos los elementos materiales que deben contener la **conducta culposa**, debo precisar que dicha sustracción del bien o efectos, no es por el propio funcionario o servidor público sino por un tercero.

La sustracción, es la separación de los caudales o efectos que le pertenece a la administración pública, a su esfera privada por parte de un tercero. Aprovechando el descuido del funcionario o servidor público. Es decir, cuando por negligencia del sujeto activo un tercero se apropia de los bienes o caudales del Estado.

Culpa del funcionario o servidor público, según la doctrina, esto se debe cuando el sujeto activo no tomo las medidas correctivas de protección del bien. Debido que, viola los deberes del debido cuidado sobre los bienes o efectos del Estado. Permitiendo, que, un tercero se apropie. (Acuerdo Plenario, 2005, pp. 32,33)

1.1.11. Definición de sobreseimiento

El sobreseimiento, “es aquella figura que a través de un auto firme pone fin al proceso penal que no alcanza a una etapa de juzgamiento y no llega a indicar una responsabilidad penal al imputado, teniendo un archivamiento definitivo” (Neyra, 2010, p. 310). Dicha en otras palabras, el sobreseimiento es la resolución emitida por el Juez dentro de la etapa intermedia, mediante el cual pone fin al proceso iniciado, absolviendo al imputado.

1.1.12. Ministerio Público

Es un órgano constitucionalmente autónomo que represente a la sociedad, pues tiene tres grandes roles como: Es el encargado de conducir desde el inicio la investigación del delito, debido que deberá ejercer la acción penal de oficio o de parte, pero con apoyo de la Policía Nacional del Perú, asimismo representará en procesos judiciales y por último emitirá dictámenes previos; que lo establezca la Ley.

1.1.12.1. Atribuciones del Ministerio Público según el artículo 159 de la Constitución Política del Perú

Es sustancial mencionar que las funciones del Ministerio Público se encuentran de manera expresa en nuestro ordenamiento jurídico, que es la Constitución Política de Perú, son las siguientes:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.

4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Es decir, el Ministerio Público es la Institución del Estado que está facultado por la Constitución Política del Perú para realizar la investigación del delito.

Del mismo modo, también está establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 01 del Decreto Legislativo N° 052 que prescribe: “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio...”.

1.1.13. Apertura de la investigación preliminar

Según el artículo 329 del Nuevo Código Procesal Penal, prescribe “El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de un delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes”.

En relación a ello tenemos al inciso 2 del artículo 330 de Nuevo Código Procesal Penal, que dispone “Las diligencias preliminares tienen como finalidad inmediata, realizar los actos urgentes o inaplazables destinadas a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión...”. En síntesis, las diligencias preliminares consiste en iniciar

con los actos de investigación, por parte de la fiscalía, cuando toma conocimiento de un delito y cuando existen indicios de la comisión de un hecho punible.

1.1.14. Investigación Preparatoria

Para entrar a desarrollar este tema, es necesario revisar algunos artículos como el Inciso 1 del artículo 321 del Nuevo Código Procesal Penal, que prescribe lo siguiente:

“La Investigación Preparatoria tiene como fin reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no la acusación y, en su caso al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Es por ello, que es importante realizar una interpretación sistemática de las normas. Así que, tenemos el artículo 322 del Nuevo Código Procesal Penal, que indica que “el Fiscal dirige la investigación preparatoria. A tal efecto podría realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos...”. Es decir, en cuanto a la Policía Nacional del Perú se registró por lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 65 del NCPP, donde señala “el Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará si correspondiere las primeras diligencias preliminares o dispondrá que lo realice la Policía Nacional”.

Luego se formaliza la preparatoria, según el artículo 336 del Nuevo Código Procesal Penal “si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias

preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado...”. Entonces, el Ministerio Público formalizará la investigación preparatoria.

Tal como determina, nuestra Carta Magna que el Fiscal no sólo es titular del ejercicio de la acción penal sino, sobre todo, es el conductor de la investigación desde su inicio como lo dispone artículo 159 de la Constitución Política del Estado, Inciso 4 y en concordancia con el artículo IV del título preliminar del Nuevo Código Procesal penal, donde establece de manera clara las facultades del Ministerio Público.

Aunado a esto también tenemos el inciso 2 del artículo 60 del NCPP, que reitera que “el Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito.

Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”.

Por último, el inciso 1 del artículo 330 del NCPP, determina que “el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo las diligencias preliminares para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria”.

En relación a ello tenemos a Salinas (2007), que indica “el rol que juega el Fiscal en esta etapa es protagónico y fundamental, pues de su profesionalismo depende que la investigación cumpla sus fines cual es

preparar el juicio oral. Sin investigación preparatoria adecuada no es posible juicio oral” (p. 15).

Por lo tanto, es sustancial que el Fiscal adecue bien su estrategia de investigación, como por ejemplo reuniendo los elementos de convicción idóneos que configure el delito, tipificando el tipo penal de manera correcta, por lo tanto, es indispensable que el Fiscal adecue de manera adecuada su teoría de caso y la teoría del delito.

Asimismo, también deberá respetar el plazo establecido en el artículo 342 del Nuevo Código Procesal Penal, que es de ciento veinte días naturales y que el Fiscal solo podrá pedir la ampliación por 60 días más. Pero, en el delito de peculado le corresponde al Fiscal emitir la disposición que declare complejo al proceso; por lo tanto, el plazo de investigación preparatoria será de 8 meses.

1.1.15. Etapa Intermedia

Luego de concluida la etapa de la investigación preparatoria, según el artículo 343 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, que ordena “el Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo”, así tenemos que, si vencido el plazo el Fiscal no concluye la investigación preparatoria, las partes pueden solicitarlo al Juez de investigación preparatoria. Incluso, según el inciso 3 de esta norma dispone que el “Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal tiene

el plazo de 10 días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su Incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal”.

La etapa intermedia, viene hacer una etapa de saneamiento procesal que tiene por objeto examinar si es que el caso merece archivarse o merece ir a juicio oral, en buena cuenta lo que hace el fiscal cuando ha finalizado la Investigación preparatoria es volver a examinar todo lo acontecido en la investigación preparatoria para que al final del mismo decida si formula un requerimiento acusatorio o sobreseimiento. (Concepción Carhuacho, 2018).

1.1.15.1. Decisión del Ministerio Público según el artículo 344 del NCPP

El Sobreseimiento según el Nuevo Código Procesal Penal, lo define como “dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343°, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. El sobreseimiento procede cuando:

- a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado;
- b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad;
- c) La acción penal se ha extinguido; y,
- d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

1.1.16. Pronunciamiento del Juez de la Investigación Preparatoria según el artículo 346 del NCPP

“El Juez se pronunciará en el plazo de 15 días. Para casos complejos y criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los 30

días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento”. En el delito de peculado el plazo máximo es de 30 días, para que se pronuncie el Juez de investigación preparatoria, respecto así declara fundado o infundado el requerimiento de sobreseimiento. Por ende, si declara fundado dictará auto de sobreseimiento.

Finalmente, “si no lo considera procedente, expedirá un auto de elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial”.

1.1.17. Auto de sobreseimiento

Según el inciso 2 del artículo 347, dispone que “el sobreseimiento tiene carácter definitivo. Importa el archivo definitivo de la causa con relación al imputado en cuyo favor se dicte y tiene la autoridad de cosa juzgada”. En conclusión, el sobreseimiento, es la figura del proceso penal que cesa tanto la investigación fiscal como judicial y; el imputado pasa a ser absuelto de responsabilidad penal.

1.1.18. Pericia contable

Según el Inc. 1 del artículo 172 del NCPP, dispone “la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, o de experiencia calificada”. Debo indicar que la pericia técnica o contable en este delito, es muy esencial, debido que se trata de determinar la afectación económica a los bienes del Estado.

En relación al párrafo anterior Calderón (2010), señala lo siguiente: “El peritaje contable es la labor que realiza el contador público dentro de un proceso judicial, con la finalidad de aportar a los juzgadores argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de hechos contables y financieros” (p. 8).

1.1.19. Pericia técnica

La prueba científica puede ser; pericia técnica, para ello es importante conocer la definición: “es un medio de prueba en sí mismo, debido que permite comprobar, a través de valoraciones técnicas o científicas, hechos en materia de debate en un proceso” (Velasco, 2013, p. 3).

1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son los factores que generan el sobreseimiento en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, durante los años 2015 al 2017?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar los factores que generan el sobreseimiento de las investigaciones por el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito fiscal de Cajamarca, durante los años 2015 al 2017.

1.3.2. Objetivos específicos

Analizar los actos de investigación realizada por los Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, por el delito de peculado de manera previa al requerimiento de sobreseimiento.

Analizar los fundamentos que dan sustento al requerimiento de sobreseimiento en el delito de peculado, realizada por los Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca.

1.4. Hipótesis

Los factores que generan el sobreseimiento de las investigaciones por el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, durante los años 2015 al 2017 son: Error del Fiscal en la calificación jurídica de los hechos, la dificultad en el recojo de elementos de convicción debido a la ausencia de logística y peritos especializados.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Básica, debido que no modificará ninguna realidad ni manipulará variable alguna para obtener la discusión, pues la discusión que se genere será producto de la revisión de los requerimientos de sobreseimiento de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

La población se encuentra constituido por 68 carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, que contengan requerimiento de sobreseimiento en el delito de peculado de los años 2015, 2016 y 2017. (Área de Gestión de Indicadores del Ministerio Público, 2018).

La muestra, para este estudio será de 20 carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, que contienen requerimientos de sobreseimiento en los procesos por el delito de peculado. Debo mencionar que no pude recabar más información por cuestiones burocráticas del Ministerio Público. La muestra se ha determinado por conveniencia, pues dicha cantidad es a la que se tiene acceso. De la cantidad indicada como muestra, se tiene la siguiente distribución de acuerdo a los despachos: 5 carpetas son del primer despacho, 11 del segundo y 4 del tercer despacho.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Observación documental, puesto que se requirió de una exhaustiva revisión, análisis documental y síntesis de sus contenidos. Esta técnica se utilizó para recabar la información de libros, artículos, y revistas científicas sobre la teoría utilizada en la investigación; además, la observación documental sirvió para analizar las carpetas fiscales de los tres despachos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca.

Instrumento

Hoja Guía, se utilizó para la aplicación de la técnica de observación documental. En esta hoja se consignaron ítems destinados a verificar la hipótesis planteada, esto a través de preguntas abiertas y cerradas.

2.4. Procedimiento

Se recabó las carpetas fiscales, que contenían requerimientos de sobreseimiento en el delito de peculado, de los tres despachos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca.

Se revisó libros, artículos, y revistas científicas sobre el tema de investigación, me refiero al delito contra la Administración Pública en su modalidad de peculado doloso y culposo.

Se analizó las carpetas fiscales, que contenían requerimientos de sobreseimiento en el delito de peculado de los tres despachos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Conforme al Informe del Ministerio Público – Área de Gestión de Indicadores (2018), que reporta lo siguiente: En el año del 2015, 2016 y 2017, ingresaron 583 denuncias, distribuida en tres despachos primera, segunda y tercera de la Fiscalía Provincial Especializada en los Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el mismo documento señala que 189 se archivaron en etapa preliminar, 109 se formalizaron en Investigación preparatoria y 68 culminaron con sobreseimiento.

Conforme se señaló en el diseño de contrastación de hipótesis, el presente estudio tiene como muestra de análisis 20 carpetas fiscales en las que el Ministerio Público ha solicitado requerimiento de sobreseimiento entre los años 2015 a 2017 y que terminaron con sobreseimiento en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca y Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca.

La primera acción que realicé, fue de analizar cuáles son los factores que generan el sobreseimiento del delito de peculado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, consecuentemente al ser la muestra de investigación de 20 carpetas fiscales, procedí a separar en dos grupos: 06 carpetas fiscales por error del Fiscal en la calificación jurídica de los hechos, 14 carpetas fiscales en que se verifica la dificultad en el recojo de elementos de convicción debido a la ausencia de logística y peritos especializados. Asimismo, debo indicar que, de

la cantidad indicada como muestra, se tiene la siguiente distribución de acuerdo a los despachos: 5 carpetas son del primer despacho, 11 del segundo y 4 del tercer despacho.

3.1. Error del Fiscal en la calificación jurídica de los hechos

Para ellos hemos utilizado una hoja guía por cada carpeta fiscal y que se han consignado con sus respectivos números.

3.1.1. Datos del expediente (Caso 01)

Carpeta fiscal N^a 138-2015-0

Exp. N^a 1840-2015- 4^a Juzgado de Investigación Preparatoria

Imputada: S.I.S.S.

Agraviado: I.E.I. 103 S.S.

Delito: Peculado doloso

A. Resumen de los hechos del caso:

La investigada en calidad de directora y Profesora de la I.E. Inicial 103 - San Sebastián de Choropampa, en el año 2015, realizó cobros por concepto de matrícula a 66 alumnos de dicha institución, por un monto ascendente de S/.33.00 soles por cada uno, sin que dé cuenta de dichos ingresos a los miembros de la APAFA; conducta que se mantiene desde que ingresó a laborar en la Institución hace 17 años.

Tampoco dio a conocer la rendición de S/. 3,600.00 soles, asignados en el año 2014, por la UGEL - Cajamarca, para mantenimiento de la institución, monto que, según la UGEL, ya se encuentra rendido; pero sin

que presuntamente se haya realizado alguna mejora. También sería la presunta responsable de la pérdida de enseres de cocina donados por Qali Warma; sumado a una mala repartición de los alimentos del programa precitado.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

La fiscal refiere que, el hecho objeto de la causa no se realizó según la causal a) del numeral 2) del artículo 344 del Código Procesal Penal. Además, no debe en absoluto acusar por acusar, sino se debe ponerse en marcha el aparato jurisdiccional cuando tenga elementos suficientes de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado en su comisión.

3.1.2. Datos del expediente (Caso 02)

Carpeta fiscal N^a 23-2014-0

Exp. N^a 953-2015- 4^a Juzgado de Investigación Preparatoria

Imputado: R.B.V. y otro

Agraviado: M.P.C.

Delito: peculado doloso

A. Resumen de hechos del caso:

Los investigados de ex funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca como presuntos autores del delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado doloso. Por, haber nombrado ilegalmente al coronel en retiro en los cargos de Sub Gerente y luego de

Gerente de Vialidad y Transporte Urbano de la MPC, sin que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para dichos cargos, como son el tener un título Profesional de Ingeniero Civil o tener experiencia en el área y al haber nombrado en el cargo de funcionario municipal a una persona que percibía una pensión por parte del Estado, ello configuraría el tipo penal de peculado.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

El fiscal, refiere que no se advierte que se ha llegado a establecer la vinculación de éstos con alguna apropiación de fondos del Estado, no existiendo elemento típico configurativo del delito de peculado; y según el artículo 344 del Código Procesal Penal del inciso 2 literal b) el hecho imputado no es típico, y con fecha 13 de noviembre del 2015 solicito requerimiento de sobreseimiento.

3.1.3. Datos del expediente (Caso 3)

Carpeta Fiscal N^a 145-2014-0

Exp. N^a 1043-2015- 1^a Juzgado de Investigación Preparatoria

Imputado: F.J.S.U.

Agraviado: D.R.E.

Delito: peculado doloso y peculado culposo

A. Resumen de los hechos del caso:

Los imputados en calidad de Directores Regionales de Educación de Cajamarca, y en calidad de directores de la Unidad de Gestión Educativa

Local de Cajamarca, de haberse apropiado de caudales públicos, destinándolos para financiar el pago de los sueldos del personal administrativo y docente de la I.E. Cuna Jardín “San Martín de Porres”, pese a que dicha institución no tendría la calidad de Pública, sino más bien sería una I.E. Particular.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

La Fiscal solicita el sobreseimiento de la causa según artículo 344, inciso 2) literal b del Código Procesal Penal.

3.1.4. Datos del expediente (Caso 04)

Carpeta fiscal N^a 85-2014-0

Exp. N^a 941-2015- 1^a Juzgado de Investigación Preparatoria

Imputado: J.C.A.E.

Agraviado: H.R.C.

Delito: Peculado doloso

A. Resumen de los hechos del caso:

El investigado, que, actuando en su calidad de Administrador del Hospital Regional de Cajamarca, habría autorizado el pago de S/ 12, 227.28 por concepto de retribución por los servicios presuntamente prestados como enfermero del nosocomio, depósitos que se produjeron durante el periodo comprendido entre marzo del 2012 a enero del 2013, pese a que la referida persona ya no laboraba en el hospital durante dicho

periodo; asimismo, habría autorizado el pago por concepto de retribución por servicios presuntamente prestados como enfermera por la suma de S/. 14,779.73 correspondiente al periodo comprendido entre marzo del 2012 a marzo del 2013, aun cuando esta persona tampoco ha laborado durante el referido periodo en el Hospital Regional de Cajamarca.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

La Fiscal indica que en el presente caso no se configura el delito de peculado, por la ausencia del elemento del tipo referido a la vinculación funcional del funcionario público con los caudales de la institución hospitalaria, más aún si no se han verificado los verbos rectores apropiación o utilización de los caudales del Estado por terceras personas que merezca que los hechos se siga investigando por este delito; por lo que conforme artículo 344 inciso 2 del Código Procesal Penal, al establecer la procedencia del Sobreseimiento: a) el hecho de objeto de la causa no se realizó.

3.1.5. Datos del expediente (Caso 05)

Carpeta fiscal N^a 150-2015-0

Exp. N^a 226-2015 – Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel

Imputado: A.G.Z.

Agraviado: M.D.P.

Delito: Peculado doloso

A. Resumen de los hechos del caso:

El denunciado en su condición de Alcalde del Distrito El Prado, solicita a la Aduana de la ciudad de Tumbes una camioneta, la misma que les fue donada, con placa CXW-860 – placa colombiana, y que a la fecha de denuncia 25 de junio de 2015, no ha inscrito dicho bien en Registros Públicos a nombre de la Municipalidad como correspondería y por ende regularizar los documentos de esta propiedad, dando a entender que el motivo de no realizar dicho trámite es porque se ha apropiado de la camioneta donada. Asimismo, se le imputa el haberse apropiado de la donación de ropa, petróleo, motos y otros artículos, realizada por la misma entidad, al no realizar la distribución de estos bienes a los pobladores del Distrito El Prado.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

Que, como resultado de la investigación se tiene que el hecho objeto de la causa no se realizó, pues para que la acusación cuente o tenga una consistencia jurídica y más adelante no se pueda condicionar una serie de aspectos que puedan traer abajo la teoría del caso presentada por la Fiscalía. Motivo por el cual solicita se dicte el auto de sobreseimiento de la causa.

3.1.6. Datos del expediente (Caso 06)

Carpeta fiscal N^a 26-2015-0

Exp. N^a 92-2015 – Juzgado de Investigación Preparatoria de Santa Cruz

Imputado: A.H.S. y otros.

Agraviado: M.D.P.

Delito: Peculado doloso

A. Resumen de los hechos del caso:

Se imputa al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Pulan en el periodo 2011-2014, haberse apropiado de la suma de S/. 59,000.00, al haber dispuesto y acordado tanto con jefe de maquinaria pesada y tesorera, como servidores públicos de la MDP en el año 2014, para que supuestamente a nombre de un Proyecto de Inversión denominado: Mejoramiento de las Capacidades Productivas y Comerciales de la Actividad Agropecuaria en el Distrito de Pulán – Santa Cruz – Cajamarca.

Se imputa al Jefe de Maquinaria pesada desde el 13 de mayo de 2013 hasta la fecha, quien en complicidad con el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Pulán, haya aceptado cobrar el comprobante de pago que se encontraba a su nombre, cuando dicha persona no podía ser contratista por ser servidor público de dicha Municipalidad en dicha fecha, para que dicho dinero una vez cobrado sea entregado al ex alcalde.

Se imputa a la tesorera de la MDP desde el mes febrero a diciembre de 2014, que en complicidad con el ex alcalde, haya recibido el dinero que cobró el jefe de maquinaria pesada por la suma de S/. 59,000.00, que también procedió a realizar los gastos con conocimiento del ex alcalde, destinados a la fiesta patronal de dicho distrito, procediendo posteriormente a sustentar dichos gastos como si se tratara de la Feria

Agropecuaria, habiendo realizado los gastos en pago de las bandas de música, campeonato, fuegos artificiales, agrupaciones musicales.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

Siendo así, y al no ser factible la recolección de elementos suficientes para obtener un medio de prueba objetiva como una pericia contable, teniendo por el contrario elementos que permiten determinar la realización de pagos con motivos del desarrollo de una fiesta costumbrista del distrito de Pulán, no puede concluirse la existencia de una apropiación de caudales del Estado por parte de los imputados; por consiguiente, no se cumple uno de los elementos objetivos del tipo penal materia de investigación; en tal sentido se debe sobreseer la presente causa.

Tabla 1

Error del Fiscal en la calificación jurídica de los hechos

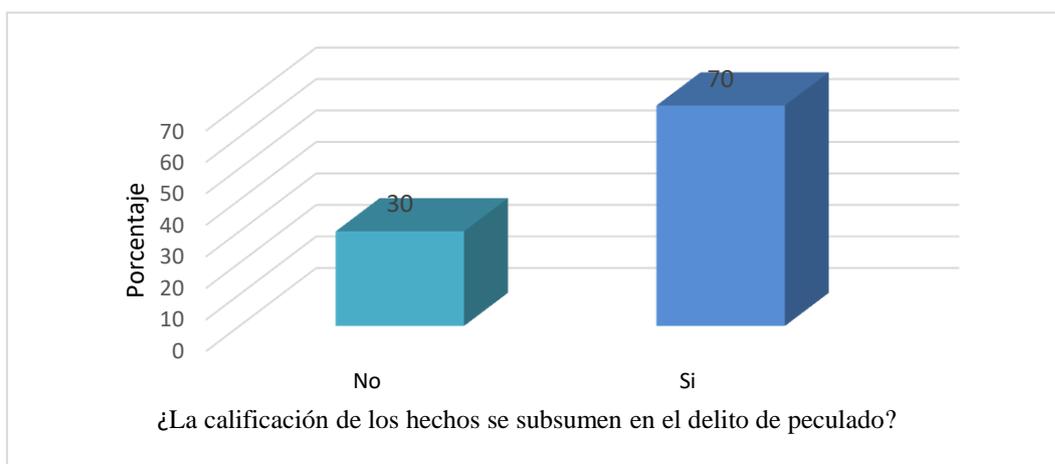
Nº de carpeta fiscal	¿La calificación de los hechos se subsumen en el delito de peculado?
138-2015-0	No
23-2014-0	No
177-2015-0	Si
212-2014-0	Si
145-2014-0	No
85-2015-0	No
53-2017-0	Si
150-2015-0	No
86-2017-0	Si
33-2017-0	Si
104-2015-0	Si
232-2017-0	Si
271-2014-0	Si
95-2017-0	Si
119-2014-0	Si
103-2017-0	Si
24-2016-0	Si
80-2017-0	Si
26-2015-0	No
18-2017-0	Si

Nota: Formulación elaborada a partir de la investigación. (Elaboración propia)

En la tabla N° 1, con respecto a la pregunta 1, ¿La calificación de los hechos se subsumen en el delito de peculado?, tenemos que de las 20 carpetas fiscales, 06 han sido calificadas erróneamente por parte del Fiscal y en 14 casos si subsume los hechos en el delito de peculado. Existe un 30% de error por calificación jurídica que depende exclusivamente del trabajo Fiscal, porcentaje que se considera sumamente alto.

Figura 1

Error del Fiscal en la calificación jurídica de los hechos



Nota: Formulación elaborada a partir de la investigación. (Elaboración propia)

En relación a la figura N° 01 y pregunta 1, se observa que de las 20 carpetas fiscales, 06 que es equivalente al 30%, el fiscal no hizo una correcta calificación jurídica de los hechos y en relación a las 14 carpetas fiscales equivalente al 70% si lograron subsumir los elementos típicos del delito de peculado.

3.2. Dificultad en el recojo de elementos de convicción debido a la ausencia de logística y peritos especializados

3.2.1. Datos de expediente (Caso 01)

Carpeta fiscal N^a 177-2015-0

Exp. N^a 602-2016- 5^a Juzgado de Investigación Preparatoria

Imputado: J.C.T.R y otros

Agraviado: M.D.A.

Delito: peculado doloso

A. Resumen de los hechos del caso:

El investigado en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de la Asunción habría cobrado S/. 2,537.76 su remuneración mensual en los meses de marzo a agosto de 2015, pese haberse encontrado con mandato de prisión preventiva y regidores que habrían cobrado dietas por S/. 3,900.00 de los meses de marzo a agosto 2015, sin haber asistido por lo menos a cuatro sesiones de consejo. Por lo que, se ordenó se practique una pericia contable para determinar si los investigados habrían percibido remuneraciones y dietas indebidamente.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

Solicita el sobreseimiento de la presente causa basándose en el supuesto establecido en el Art. 344^o Inc. 2 literal a y b del NCPP. El sobreseimiento procede cuando: a) el hecho de la causa no se realizó y b) el hecho no es típico.

Este supuesto significa que durante la investigación preparatoria se determinó que el hecho que es objeto de la causa no se realizó.

3.2.2. Datos del expediente (Caso 02)

Carpeta fiscal N^a 212-2014-0

Exp. N^a 118-2015- 2^a Juzgado de Investigación Preparatoria

Imputado: R.W.C.M.

Agraviado: M.P.C.

Delito: peculado culposo

A. Resumen de los hechos del caso:

Que, el 16 de julio de 2014, aproximadamente a las 09:50 horas, Fiscalizador de la Sub Gerencia de Fiscalización y Licencia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, le sustrajeron una motocicleta con placa de rodaje N^o EA0540, marca Honda, modelo XR125L, color negro, año 2010, motor N^o JE30AAMBPA00794, serie N^o LTMJD19o3A5102556, de propiedad de la Municipalidad, en circunstancias que éste la dejó estacionada en la Av. Hoyos Rubio - frontis del centro comercial “El Quinde” - Cajamarca, para ingresar a dicho centro comercial a verificar en el cajero Global Net, si le habían pagado sus haberes, y al salir se dio con la sorpresa que ya no estaba el vehículo, desconociendo quienes serían los responsables de ese hecho.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

La Fiscal menciona que no se le puede atribuir el hecho denunciado al imputado, por cuanto no ha desarrollado los elementos típicos del delito investigado; en ese sentido se advierte que en la presente investigación existen causales para proceder al sobreseimiento de la causa según lo establecido en el numeral 2) del artículo 344 del Código Procesal Penal: El sobreseimiento procede cuando: a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuirse al imputado.

3.2.3. Datos del expediente (Caso 03)

Carpeta fiscal N^a 53-2017-0

Exp. N^a 158-2018 – 7^a Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca

Imputado: O.F.L.Ch.

Agraviado: M.D.A.

Delito: Peculado doloso

A. Resumen de los hechos del caso:

Que, el imputado en su condición de tesorero de la Municipalidad Distrital de Asunción, en el año 2013, haberse apropiado de caudales de dicha entidad edil, ascendente a la suma de S/. 31,864.00 soles; entregados y cobrados por el imputado: 1. Por concepto de pago de planillas eventuales de mano de obra del proyecto de creación del local con SSHH de la JASS Catillambi, del distrito de la Asunción – Cajamarca, se puede notar que tiene planillas de pago hasta S/. 3,265.00,

sin embargo, dicho comprobante tiene un acumulado de S/. 6,344.00, en sentido el dinero restante S/. 3,079.00 se habría apropiado el titular de la entidad apremiando a sus subordinados; 2. Por concepto de cancelación de planillas eventuales del proyecto de mantenimiento de la trocha carrozable de acceso al Caserío de Luca Palo Blanco, se puede notar que no tiene sustento de gasto. En ese sentido, se habría apropiado el titular de la entidad apremiando a sus subordinados la suma de S/. 4,360.00 debido que lo único que acompaña al comprobante de pago es un pseudo trámite administrativo.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

Que, el Ministerio Público no puede solicitar fundadamente el enjuiciamiento del investigado por los delitos de malversación de fondos y negociación incompatible en agravio del Estado, por cuanto el (b) hecho investigado ha resultado atípico, en razón que no se ha logrado acreditar los presupuestos objetivos y subjetivos del delito investigado.

3.2.4. Datos del expediente (Caso 04)

Carpeta fiscal N^a 86-2017-0

Exp. N^a 177-2017 - 7^a Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca

Imputado: M.A.C.R.

Agraviado: I.E.M.

Delito: peculado doloso

A. Resumen de los hechos del caso:

Mediante Resolución Directoral N^a 1295-2014, de fecha doce de diciembre, se designó como director de la Institución Educativa N^a 82824, del centro Poblado de Miravalles – Distrito de Niepos, para el año 2015.

La Unidad de Gestión Local de la provincia de San Miguel informa que, al imputado en su calidad de director de la I.E N^a 82824, se le ha depositado a su cuenta personal, presupuesto para ser invertido en el mantenimiento de locales escolares en las etapas 2015-I y 2015-II, esto por las sumas de S/. 3,507.00 y S/. 4,140.00, respectivamente; no obstante, dicho imputado a pesar de haber retirado el dinero de su cuenta bancaria no ha realizado la declaración del presupuesto en su totalidad en el sistema Wasichay; rendición que tampoco lo ha realizado ante la UGEL de San Miguel, de esta manera, el imputado ha omitido presentar sus declaraciones de gastos a la responsable del área de mantenimiento de la UGEL, por lo que se le atribuye la apropiación de los montos asignados en ambas etapas.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

En relación a la Etapa I y Etapa II del 2015, corresponde determinar si se puede atribuir el delito de peculado por apropiación al investigado, en su condición de director de la I.E. N^a 82824 del Centro poblado Miravalles; finalmente se cuenta con declaraciones vertidas por padres de familia e integrantes del comité de mantenimiento, quienes han corroborado del

trabajo realizado a favor de la institución; por lo que no se puede atribuir ninguna apropiación de caudales al imputado debido que el hecho investigado ha resultado atípico.

3.2.5. Datos del expediente (Caso 05)

Carpeta fiscal N^a 33-2017-0

Exp. N^a 433-2018 - 7^a Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca

Imputado: F.N.R.F.

Agraviado: I.E.S.J.

Delito: peculado doloso

A. Resumen de los hechos del caso:

Se le imputa al profesor de la I.E. San Juan – Pariamarca, distritito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, en tales circunstancias, como responsable del Mantenimiento del local escolar, el 14 de agosto de 2014, el Ministerio de Educación le abonó a su cuenta N^a 4-047-856936, el importe de S/. 17,844.00, etapa 2014-II, a fin de que sea administrado según lo establece la “Norma Técnica para el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2014”, depósito que retira de su cuenta bancaria en su totalidad el día 27 de octubre de 2014, firmando un acta de compromiso de fecha 20 de octubre de 2014, monto que debiese ser declarado hasta el 31 de octubre de 2014.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

La Fiscal concluye que, en el presente caso, observa que, en ambos delitos denunciados, peculado y falsificación de documentos, de los elementos de convicción recabados no se advierte responsabilidad del investigado y no existe posibilidad de incorporar otros que cambien esta situación.

3.2.6. Datos del expediente (Caso 06)

Carpeta fiscal N^a 104-2015-0

Exp. N^a 08-2016 - Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Santa Cruz

Imputado: A.G.M.V.

Agraviado: M.D.C.

Delito: peculado doloso y otros

A. Resumen de los hechos del caso:

Que, se imputa al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache, el haber dispuesto el pago de planillas de trabajadores eventuales de guardianía y vigilancia en el Distrito de Catache, Caserios de Munana. Macuaco y CP Udima, correspondiente al mes de junio del 2012; para lo cual giró cheques a nombre del tesorero de dicha entidad, por la suma de S/. 48,000.00; el haber dispuesto el pago de planillas de trabajadores eventuales en la obra rehabilitación del camino vecinal tramo Cundén – Ocpoy .Rodeopampa – La Chapa, durante los periodos del 17 al 30 de

diciembre de 2012 y del 30 de diciembre de 2012 al 13 de enero de 2013; para lo cual giró cheques a nombre del Asistente de Contabilidad y tesorería de la referida entidad, por la suma de S/. 11,140.00; para lo giró cheques a nombre del jefe de personal y pagador de planillas por la suma de S/. 10,560.00 y pago de planillas de trabajadores eventuales de limpieza pública de la Municipalidad Distrital de Catache, correspondiente al mes de setiembre del 2014, para lo cual giró cheques a nombre de encargado del Plan de Incentivos Municipales y de la OPI de la entidad edil, por la suma total de S/. 20,150.00 sin embargo, no existe documentación física que sustente el gasto, pese que el SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera, registra la fase de girado y pagado dichos expedientes, según informe N° 007- 2015-MDC/T del área o tesorería de dicha entidad.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

La Fiscal señala que no se puede atribuir al investigado el haberse apropiado de caudales del Estado destinado para el pago de planillas de trabajadores eventuales, durante los años 2012 al 2014; pues su conducta no se encuadra en el delito de peculado, pues conforme bien lo señala Fidel Rojas "...El uso del núcleo rector se apropia en cualquier forma, es el que define la conducta o comportamiento típico, pues pueden concurrir los demás elementos de tipicidad objetiva que requiere el tipo penal, pero si no se ha producido la apropiación no será posible penalmente poder referirnos al delito de peculado": Si ello es así, el hecho denunciado

respecto a una presunta apropiación deviene en atípica, por falta de los elementos descriptivos del tipo.

3.2.7. Datos del expediente (Caso 07)

Carpeta fiscal N^a 232-2017-0

Exp. N^a 234-2018 - 7^a Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca

Imputado: L.J.C.P.

Agraviado: M.M.

Delito: Peculado doloso

A. Resumen de los hechos del caso

Se imputa al investigado en su calidad de representante del Tambo Vista Alegre del Distrito de Asunción, Provincia de Cajamarca, haberse apropiado de los bienes (kits de abrigo) descritos en el Anexo I de Entrega y recepción de bienes N^o 185-2014-MIMP-SG-ODN., que se hizo entrega con el fin de distribución de los mismos; ello debido a que hasta la fecha de la denuncia ha omitido dar respuesta al requerimiento de entrega de los padrones de beneficiarios finales, por lo que se presumía su apropiación.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

La Fiscal refiere que en esta investigación se evidencia que además de no haber existido apropiación de bienes a favor de sí o de terceros por parte del investigado; estos bienes han sido reportados como entregados y para

el MIMP ya no figuran como faltantes; razón por la cual debe sobreseerse la causa contra el imputado debido a que el hecho denunciado no se ha realizado.

3.2.8. Datos del expediente (Caso 08)

Carpeta fiscal N^a: 271-2014-0

Exp. N^a 766-2015-1^a Juzgado de Investigación Preparatoria

Imputado: J.F.Z.C

Agraviado: MDP

Delito: peculado doloso

A. Resumen de los hechos del caso:

Se investiga al ex alcalde del Centro Poblado de Porcón Bajo, por las obras realizadas entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la Empresa Minera Yanacocha SRL, durante el periodo 2008-2012, en mérito al Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebraron la Municipalidad del Centro Poblado de Porcón Bajo; y de la otra parte Minera Yanacocha SRL., por haber solicitado apoyo para contribuir con la ejecución de cinco proyectos tales como: Elaboración de cinco expedientes técnicos; Apoyo de Mejoramiento de la Infraestructura vial del Centro Poblado; Mejoramiento las condiciones de salud de la población; Gestión del agua para uso agropecuario; y, Mejorar los ingresos de los habitantes del Centro Poblado, pedido que fue aceptado por la Empresa Privada, por el cual celebraron tal convenio por la suma

de S/.682.259.93 soles; sin embargo, los integrantes de la comisión de fiscalización no han visto la ejecución de las obras.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

Con fecha 11 de noviembre de 2016 la fiscal solicita requerimiento de sobreseimiento, debido que en este caso en concreto un posible criterio de atipicidad de la conducta; se puede concluir que éste Ministerio Público no puede solicitar fundadamente el enjuiciamiento de la investigada por el delito de peculado en Agravio del Estado, por cuanto (a) el hecho imputado no se realizó según la causal a) del numeral 2) del artículo 344 del Código Procesal Penal.

3.2.9. Datos del expediente (Caso 09)

Carpeta fiscal N^a 95-2017-0

Exp. N^a 170-2017- Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel

Imputado: P.A.C.R.

Agraviado: I.E. S.M.

Delito: peculado doloso

A. Resumen de los hechos del caso:

Se le imputa al investigado en calidad de director de la Institución Educativa N^a 82744 Calquis, Provincia de San Miguel – Cajamarca, fue designado como responsable del presupuesto de mantenimiento de locales escolares 2014-I en la referida institución educativa, asignándole

suma de S/. 7,650.00 soles para tal fin, sin embargo, no ha cumplido con presentar la documentación sustentatoria de los gastos realizados en dicha institución, así como no ha reportado en el sistema Wasichay y tampoco ha cumplido con la devolución de la suma asignada; por lo que, se habría apropiado de dinero en razón de su cargo para inversión del centro educativo en el cual labora.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

La Fiscal concluye que si bien es cierto el investigado se encuentra omiso administrativamente a la rendición de gastos, sin embargo eso no constituye la utilización de los caudales, puesto que los fondos públicos destinados fueron utilizados en el mantenimiento de locales escolar; no evidenciándose que el investigado se haya apropiado o utilizado para sí o para otro de los caudales del Estado, debiendo solicitarse el sobreseimiento de la causa, debido a que el hecho objeto de la causa no se realizó.

3.2.10. Datos del expediente (Caso 10)

Carpeta fiscal N^a 119-2014-0

Exp. N^a 0007-2015- 1^a Juzgado de Investigación Preparatoria

Imputado: D.R.U.V.

Agraviado: C.E.C.H.A.

Delito: Peculado doloso

A. Resumen de los hechos del caso:

La investigada, que actuando en su calidad de Ex Directora de la Institución Educativa N° 821537 “Cruz de Huatun”, se habría apropiado indebidamente de la suma de S/. 3,500.00, monto que fue depositado en su cuenta por parte del Ministerio de Educación, a través del programa WASICHAY para el mantenimiento de locales escolares en el mes de marzo del año 2014; además los referidos S/. 3,500.00 habrían sido transferidos a la cuenta personal de la imputada, sin que los mismos hayan sido invertidos en el mantenimiento de la infraestructura de la Institución Educativa agraviada.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

La fiscal solicita al juzgado que disponga el sobreseimiento definitivo de la acción penal según el artículo 342 inciso 2 literal b) y d) del Nuevo Procesal Penal.

3.2.11. Datos del expediente (Caso 11)

Carpeta fiscal N^a 103-2017-0

Exp. N^a 1918 –2017 7^a Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca

Imputado: S.M.V.M. y otro

Agraviado: M.D.A.

Delito: peculado doloso y otro

A. Resumen de los hechos del caso:

Con fecha 13 de marzo, el jefe de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de la Asunción, comunica al Despacho de alcaldía, mediante Informe N° 015-2017-UT/JCCH, la no existencia de diversos comprobantes de pago, es decir no tienen en custodia dicha documentación. El referido informe advierte que existen ocho comprobantes que no se han archivado, los mismos que de su revisión en Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF, en total consignan un monto de S/. 32,424.50, que nunca se habrían rendido, no existiendo justificación de tales gastos.

Mediante denuncia de parte, de fecha 18 de abril de 2017, presentada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de la Asunción, pone de conocimiento a esta Fiscalía Especializada respecto de las irregularidades cometidas, por el ex alcalde de la Asunción y el jefe del área de Educación.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

Se advierte que no existen elementos de convicción suficientes que acrediten la responsabilidad de los imputados; en ese sentido, se advierte que en la presente investigación existen causales para proceder al sobreseimiento de la causa según lo establecido en el numeral 2) del artículo 344^a del Código Procesal Penal, que señala: a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; de donde podemos concluir que, del hecho investigado no puede atribuírsele a los imputados.

3.2.12. Datos del expediente (Caso 12)

Carpeta fiscal N^a 24-2016-0

Exp. N^a 024-2017 - Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia
de Santa Cruz

Imputado: A.H.S. y otros

Agraviado: M.D.P.

Delito: peculado doloso

A. Resumen de los hechos del caso:

Que, mediante la denuncia de parte; indica que el encargado de la Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Pulan, ha realizado un informe sobre la situación actual y resumen de gasto de las obras “Construcción del local Cultural de Litcán del Distrito de Pulan – Santa Cruz Cajamarca” en el que concluye que la referida obra no presenta código SNIP, en el Banco de proyectos, así mismo no existe el perfil de inversión en físico en la Gerencia de DIDUR, que el presupuesto de la obra asciende a la suma de S/. 533 474.38 y el monto gastado entre la primera y la segunda etapa asciende a S/. 817 149.06, siendo el porcentaje adicional al presupuesto de 53%, que de acuerdo a los reportes del SIAF entregado por el área de contabilidad en el año 2012, se gastó la partida presupuestal con sección función N^a 0051, con nombre “Construcción de local cultural de Litcán – Distrito de Pulan Santa Cruz – Cajamarca” y en el año 2013 se gastó la partida

presupuestal con sección función N^a 035 con nombre “construcción del centro Cultural Religioso del Centro Litcan, Distrito de Pulan – Santa Cruz - Cajamarca”, la obra se encuentra en un 90.00% de avance físico aproximadamente de acuerdo a la visita de campo, y de avance financiero está por encima del 53.17% por encima del costo presupuestado en expediente técnico existente.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

La fiscalía refiere, que como resultado de la investigación se tiene que el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele a los imputados, no puede solicitarse el enjuiciamiento de los imputados, pues para que la acusación cuente o tenga una consistencia jurídica y más adelante no se pueda condicionar una serie de aspectos que puedan traer abajo la teoría del caso presentada por la Fiscalía. Por lo que, corresponde solicitar se dicte el auto de sobreseimiento.

3.2.13. Datos del expediente (Caso 13)

Carpeta fiscal N^a 80-2017-0

Exp. N^a 164-2017 – 7^a Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca

Imputado: C.S.C.

Agraviado: M.E.

Delito: peculado doloso y otro

A. Resumen de los hechos del caso:

Que, según Oficio N^a 33-2017-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-SM/AAJ, el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Miguel interpone denuncia contra directores de las instituciones Educativas de la Jurisdicción de la Provincia de San Miguel, quienes no han declarado los gastos del dinero depositado en las cuentas personales de dichos directores para el mantenimiento de locales escolares en las etapas 2015-I, y 2015-II y 2016. Es así, que el investigado fue designado como director de la Institución Educativa Jesús el Buen Pastor de la Provincia de San Miguel, a quien se le asignó en el año 2016 la suma de S/. 6,098.34 soles para el mantenimiento de la Institución Educativa, dinero que retiró de su cuenta bancaria, sin embargo, hasta la actualidad no ha declarado en el sistema Wasichay, por lo que se considera no utilizado en los gastos de mantenimiento, por lo que se presume que dicho funcionario se ha apropiado de los caudales del estado.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

Que como resultado de la investigación se tiene que el hecho objeto de la causa no se realizó para que solicite fundadamente el enjuiciamiento, para que la acusación cuenta o tenga una consistencia jurídica y más adelante no se pueda condicionar una serie de aspectos que puedan traer abajo la teoría del caso presentada por la Fiscalía. No existiendo elementos suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado, corresponde entonces solicitar se dicte auto de sobreseimiento.

3.2.14. Datos del expediente (Caso 14)

Carpeta Fiscal N^o 18-217-0

Exp. N^o 773-2018 – 7^a Juzgado de Investigación Preparatoria de
Cajamarca

Imputado: A.A.A.R. y otros

Agraviado: M.D.U.

Delito: Peculado doloso

A. Resumen de los hechos del caso:

Se imputa al ex tesorero y al ex Alcalde, ambos de la Municipalidad Distrital de Utco; para tal efecto se han girado 27 cheques a nombre del ex tesorero por la suma de S/. 56,860.00 soles, simulando el pago de las planillas de trabajadores, sin que estos hayan prestado sus servicios a dicha entidad, además no existe un requerimiento de personal firmado por el responsable del Área Usuaria, tampoco informe respecto a los trabajos que se habrían realizado, que justifique la elaboración y el pago de planilla; tan solo se giró el cheque y se pagó a los supuestos trabajadores, tampoco existe la hoja de tareo para ver los días y horas trabajadas.

Ante esta denuncia y luego de haberse realizado las diligencias preliminares, con fecha 06/09/2017, se formaliza la investigación preparatoria contra ambos investigados. Se dispuso la realización de una pericia técnica a fin de determinar el perjuicio económico al Estado.

B. Razón por la cual el Fiscal, solicita el sobreseimiento de la causa

Refiere que luego de haber realizado todas las diligencias se evidencia que el hecho denunciado no se realizó y dado lo ínfimo del monto presuntamente apropiado le asiste una causa de no punibilidad atendiendo a la mínima lesividad y principio de última ratio, pero no penales; por lo que corresponde absolver al imputado de la acusación fiscal por el delito imputado, en virtud a los fundamentos referidos en los considerandos precedentes, tal conducta no es pasible de acción penal.

Tabla 2

Dificultad en el recojo de elementos de convicción debido a la ausencia de logística y peritos especializados

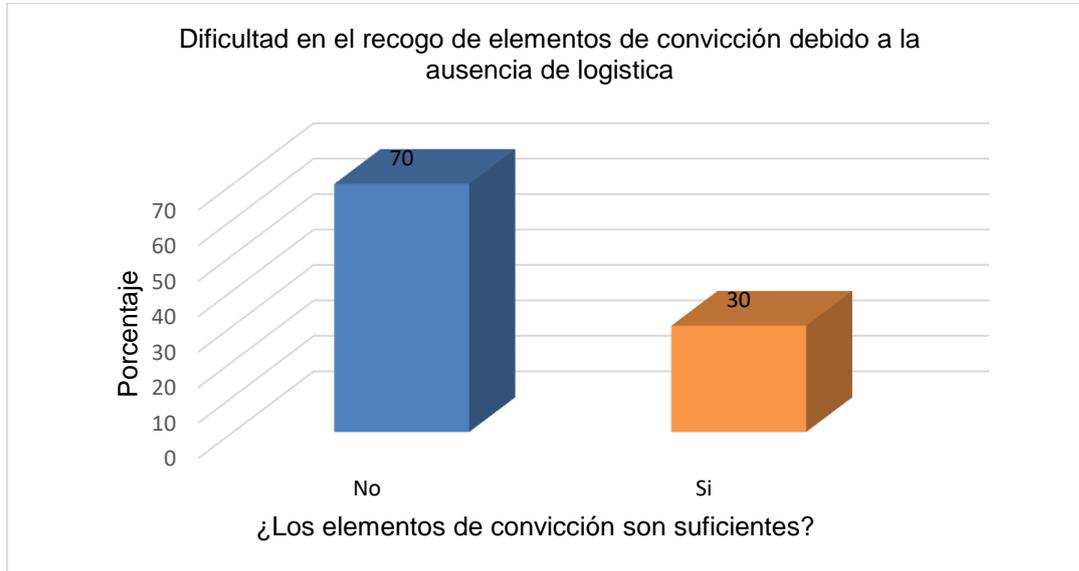
Nº de carpeta fiscal	¿Los elementos de convicción son suficientes?
177-2015-0	No
138-2015-0	Si
23-2014-0	Si
212-2014-0	No
145-2014-0	Si
85-2015-0	Si
53-2017-0	No
150-2015-0	Si
86-2017-0	No
33-2017-0	No
104-2015-0	No
232-2017-0	No
271-2014-0	No
95-2017-0	No
119-2014-0	No
103-2017-0	No
24-2016-0	No
80-2017-0	No
26-2015-0	Si
18-2017-0	No

Nota: Formulación elaborada a partir de la investigación. (Elaboración propia)

En la tabla 2 y en relación a la pregunta 2 ¿Los elementos de convicción son suficientes?, se observa que de 20 carpetas fiscales, 14 no son suficientes debido que el fiscal tiene dificultad en el recojo de las pruebas idóneas y 06 si son suficientes.

Debo aclarar que, en relación a estas mismas 20 carpetas, en 11 no se ha utilizado pericia contable y en 9 si se utilizó. Finalmente, sobre si se hizo otro tipo de pericia respecto de las mismas 20 carpetas fiscales; se verifico que 17 no tienen pericia técnica, grafoctenia forense, ni dactiloscópica. Pues como se sabe; en el delito de peculado por tener carácter patrimonial es indispensable que se haga uso de la prueba científica, a fin de demostrar el perjuicio económico causado al Estado. Así como lo señala la Ejecutoria Suprema Resolución N° 889-2008 – Lima Sala Penal Permanente de la Corte Suprema estable que: “en el delito de peculado es obligatoria que se realice la pericia contable o técnica”, como se advierte que es de mucha importancia el uso de la prueba científica para este delito. Incluso, es responsabilidad del Fiscal que ordene la realización de la pericia; a fin de que dicha investigación no culmine con sobreseimiento y genere más impunidad al Estado.

Figura 2



En relación a la figura 2 se observa que de 20 carpetas fiscales, 14 que equivalen al 70% los elementos de convicción no son suficientes, debido que el fiscal tiene dificultad en el recojo de las pruebas idóneas y 06 que equivalen al 30% si son suficientes las pruebas. Sin embargo, también culminaron con sobreseimiento, debido a la falta de pericias.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

Estos datos obtenidos que componen la discusión de resultados partiendo principalmente en las tablas 1 y 2 y figuras 1 y 2 con datos estadísticos, muestran cuáles son los factores que generan el sobreseimiento en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, durante los años 2015 al 2017.

Resultados obtenidos que nos muestran que existe un 30% de error por calificación jurídica que depende exclusivamente del trabajo Fiscal, porcentaje que se considera sumamente alto; y el 70% en relación a la dificultad en el recojo de elementos de convicción debido a la ausencia de logística y peritos especializados, pues debo indicar que esto se debe; a que los actores involucrados no colaboran con la investigación ya que en su mayoría no les conviene que se descubra sus actos irregulares que han hecho. Además, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca no cuenta con un área especializada en pericias como: Pericia técnica, grafotecnia forense, financiera y dactiloscópica. Es decir, se necesita repotenciar con una unidad especializada de peritos en todos los rubros, dotar también de personal humano y logístico; a fin que su trabajo del Fiscal resulte más eficiente. Por ende, se tenga un resultado más óptimo a favor de la sociedad.

4.1.1. Error del fiscal en la calificación jurídica de los hechos

El Fiscal es el encargado de conducir la investigación, pues él interviene en todo el desarrollo del proceso, incluso tiene la legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece, según el artículo 61 inciso 3 del NCPP y, asimismo el Fiscal decide la estrategia de investigación adecuada al caso en concreto, a fin de obtener resultados eficientes en la investigación.

En efecto, luego de revisadas las 20 carpetas fiscales de las cuales en 06 se aprecia la incorrecta calificación jurídica del delito de peculado por el Fiscal y en 14 si hizo una calificación jurídica correcta, esto se debe a que no realizan un análisis exhaustivo de la norma - artículo 387 del código penal que configura el delito de peculado.

En cuanto, a la calificación de los hechos si se subsumen en el delito de peculado, tenemos que la calificación jurídica del tipo penal le corresponde al representante del Ministerio público, debido que es de su competencia la titularidad del ejercicio de la acción penal y, asimismo conduce la investigación del delito durante todo el proceso penal.

En ese sentido, el Fiscal es el que elige su estrategia de investigación adecuada al caso. Programa y coordina con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma, según el artículo 65 inciso 4 del nuevo código procesal penal.

Por lo que, de acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla 1, se observa que de 20 carpetas fiscales analizadas 06 fueron calificadas erróneamente el delito de peculado, por ende, es muy importante que califique de manera correcta el tipo penal, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 387 del Código Penal y el Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116 pues acá se detalla la definición y los componentes típicos del delito de peculado tanto en su acción dolosa (apropiar y utilizar) y culposa; en relación a la acción dolosa tenemos: (existencia de una relación funcional, la percepción, apropiación o utilización, el destinatario, caudales y efectos) y en cuanto a la acción culposa tenemos “la sustracción y la culpa del funcionario o servidor público”, (Acuerdo Plenario, 2005).

Luego de haber revisado las carpetas fiscales se aprecia que el Fiscal no logra individualizar al sujeto activo, pues resulta que los imputados no tienen un vínculo con los bienes del Estado. Además, también no logran identificar a los verbos rectores apropiar y utilizar, debido que no se les puede atribuir ninguna responsabilidad a los investigados en los hechos delictivos; por ende, dichas investigaciones concluyen con sobreseimiento.

En cuanto al verbo rector “apropiación es hacer suyos caudales o efectos que pertenecen a la Estado, apartándolo de la esfera funcional de la administración pública y colocándose en situación de disponer de los mismos”, (Rojas, 2013,p. 480), es decir, en 06 carpetas fiscales el Fiscal

no ha identificado de manera correcta; los comportamientos típicos que la norma señala. En efecto, si el operador de justicia no logra determinar que ha existido apropiación de los bienes públicos, por parte del sujeto activo, no configurara el delito de peculado.

En conclusión, una de las razones es que el operador de justicia realiza una inadecuada calificación, se debe a que no efectúa con minuciosidad el análisis de la información recabada, subsumiendo los hechos en otros delitos; pues esto ocasiona que las denuncias concluyan con archivo, generando impunidad y no sancionando a los verdaderos responsables.

En ese sentido, tenemos la figura 1, donde se observa que de 20 carpetas fiscales que equivale al 30% los fiscales no han calificado de manera correcta el delito de peculado, mientras que en las 14 que equivale al 70% los fiscales si hicieron una correcta calificación al tipo penal de peculado; este resultado nos muestra el error del Fiscal en la calificación jurídica que depende exclusivamente del trabajo Fiscal es sumamente alto.

4.1.2. Dificultad en el recojo de elementos de convicción debido a la ausencia de logística y peritos especializados

Luego de haber revisado las 20 carpetas fiscales, de las cuales 14 se han sobreseído por ausencia de elementos de convicción y por falta de pericias, pues habiendo obtenido los siguientes resultados; debo indicar que los actores involucrados, no colaboran con alcanzar la información

completa, sustitutoria del hecho investigado y llegando muchas veces a ocultar la información; generando que el Fiscal no realice su investigación de manera eficiente.

En relación, al uso de la pericia contable, debo indicar que solo existen tres peritos contables; y solo una está adscrita a la REPEF (Registro de peritos fiscales), pues una pericia demora mucho tiempo y no es la única pericia que realizan. Además, en el delito de peculado no solo es necesaria la pericia contable sino; también, se necesita una pluralidad de profesionales especializados en todos los campos que se requiera. Debido, que la prueba o informes periciales ayudarán a demostrar el daño económico generado al Estado. Incluso, la pericia es considerada según la doctrina y jurisprudencia como la piedra angular del delito de peculado, por ende, si el caso penal no tiene dicha prueba científica, el proceso será declarado nulo.

En cuanto, a los elementos de convicción si son suficientes, el Nuevo Código Procesal Penal, es absolutamente garantista, respetando a la persona humana, y sobre todo a las personas que se encuentran involucradas en el hecho; en ese sentido se tendrá en cuenta la conducta de los imputados para ver si determina responsabilidad o inocencia. Asimismo, el Ministerio Público es el encargado de recabar todos los elementos de convicción que sean suficientes, para que configure el tipo penal, sin embargo, en las carpetas fiscales revisadas y analizadas se ha

observado que existen escasos elementos de convicción y que no configuran el delito de peculado.

Aunado a ello, tenemos el artículo 321 del Nuevo Código Procesal Penal, establece la finalidad de la investigación preparatoria, es perseguir, reunir, los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación.

En ese sentido, en la tabla 02 y pregunta 02, sobre si los elementos de convicción son suficientes; se observa que de 20 carpetas revisadas 14 no cuenta con elementos de convicción suficientes; para que configure el delito de peculado, debido que existe mucha documentación incompleta por parte de las partes involucradas, planillas de pago con muchas omisiones, no se cuenta con la documentación sustentatoria para imputar a los investigados, no figura el cuaderno de obra para que se verifique si los materiales adquiridos a los diferentes proveedores ingresaron o no almacén de obra, no se puede confirmar si el costo final de la obra fue de S/ 817,149.06 o S/ 396, 078.96 debido que no existen documentos sustentatorios, no existe el informe técnico pericial, no existen requerimientos del área usuaria, no obra en los archivos la documentación original, la pericia contable indica que no hubo apropiación de dinero por parte del investigado debido que no hay documentos que den sustento de gasto, existe emisión y cobro de un cheque por el importe de S/ 59,000.00 para ser utilizados en fiesta

patronal y no es factible la recolección de elementos suficientes para obtener un medio de prueba objetiva como una pericia contable.

En conclusión, debo mencionar los actores involucrados, no colaboran con la investigación; debido que no les conviene que sean descubiertos sus actos irregulares que ha cometido. Por lo tanto, esto genera que el operador de justicia no realice su investigación de manera eficiente. Por ende, el Fiscal culmina con sobreseer los casos, sin embargo, esto ocasiona que se incremente la impunidad al Estado y no se sancione a los verdaderos responsables.

Finalmente, en la figura 02 y pregunta dos, sobre si los elementos de convicción son suficientes, se observa que de 20 carpetas fiscales, 14 que equivale al 70% los elementos de convicción no son suficientes para configurar el delito de peculado y 6 carpetas que equivalen al 30%, donde se aprecia que los elementos de convicción si configuran el delito de peculado.

Respecto, si se ha utilizado a los casos la pericia contable; considero conveniente explicar que es pericia contable (prueba científica que servirá, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho y, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada), establecido en el artículo 172 de Nuevo Código Procesal Penal, la realización de esta prueba es indispensable en el delito de peculado doloso, para demostrar la afectación económica causada a los bienes del Estado.

En relación a ello, es importante mencionar esta jurisprudencia:

«[...] teniendo en cuenta la naturaleza del delito, en el cual el bien jurídico tutelado es la recta funcionalidad de la administración pública, que debe estar encaminada a la correcta utilización de los caudales o efectos del Estado, más aún cuando se tratan de aquellos destinados a fines asistenciales o de apoyo social, el informe pericial contable es determinante para establecer la comisión y responsabilidad penal del delito». R. N. 4423-2007, Ejecutoria Suprema emitida el 5 de marzo de 2008, (Rodríguez Vásquez, Torres Pachas, & Navas Bustamante, 2014, p.129)

En ese sentido, es importante indicar qué de las mismas 20 carpetas fiscales analizadas, se verificó qué 11 no tienen pericia contable y 9 si tienen, pues debo reiterar; que es indispensable la realización de dicha pericia en el delito de peculado, a fin de acreditar el daño económico causado a los bienes del Estado, debido que si no se demuestra el perjuicio ocasionado; el proceso penal culminará con sentencia nula o se archivará la causa. En consecuencia, se terminará absolviendo al imputado.

Sin embargo, también he podido verificar qué, en la Fiscalía Provincial Corporativa en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, no cuenta con suficiente personal en pericias; pues tan solo cuenta con 03 peritos contables de las cuales nada más 01 está adscrita a la REPEF (Registro de peritos fiscales), esto genera que dichos profesionales no se den abasto, ya que no son las únicas pericias que realizan; en consecuencia, esto genera que las denuncias penales por el delito de peculado culminen con sobreseimiento.

En ese sentido, tenemos la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Penal Transitoria, Jurisprudencia que demuestra la importancia del peritaje.

R.N. 1106-2014, Huancavelica, de fecha 20 de marzo de 2017, sentencia de instancia que absolvió al acusado porque los informes presentados por los funcionarios del FONCODES-Residente de Obra y Supervisor de Proyectos no constituyen prueba; y, como no se realizó la pericia contable respectiva, declararon NULA la sentencia de, en cuanto absolvió al acusado de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de peculado doloso (artículo 387°, primer párrafo, del Código Penal) en agravio del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – FONCODES-Huancavelica (lp.Legis.pe, 2017, párr.9).

En conclusión, se aprecia la gran importancia de la realización de la pericia contable en el delito de peculado; y, es responsabilidad del Fiscal que ordene; a fin de demostrar el perjuicio económico ocasionado a los caudales o efectos de la Administración Pública.

Respecto, si se ha hecho uso de otros tipos de pericias, se verificó qué de 20 carpetas fiscales revisadas, 17 no cuentan con otro tipo de pericia debido que el Fiscal no realizó otro tipo de pericia, como por ejemplo: Pericia técnica que ayudará a evidenciar el perjuicio patrimonial y para determinar si el monto que fue asignado a una entidad pública, se invirtió en el mantenimiento de locales escolares, obras o si hubo avance físico de la obra o no hubo sobre valoración; respecto a la pericia grafotecnia forense, esta ayudará a la determinar la autenticidad del documento o falsedad, es decir, si hubo o no falsificación de documentos; en cuanto a la pericia dactiloscópica, se basa en la impresión de las huellas dactilares.

En ese sentido, debo mencionar que el Fiscal tiene conocimiento que en el delito de peculado por tener carácter patrimonial, es indispensable que se practique el peritaje, con el fin de determinar el daño económico causado a los bienes o caudales del Estado, sin embargo, en esta investigación se ha verificado que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito Fiscal de Cajamarca, no cuenta con un área especializada en pericias en diferentes rubros, pues esto conlleva a que el Fiscal no realice de manera óptima su trabajo, por ende, sino se realiza un peritaje; los casos por el delito de peculado culminarán con archivo y absolviendo a los investigados.

Por último, sobre la pregunta 05; cual es razón del sobreseimiento, debo mencionar que el sobreseimiento se da una vez culminada la investigación preparatoria, pues esta figura se da a través de un auto firme que pone fin al proceso penal, debido que no llega a pasar a la etapa de juzgamiento y no se llega a demostrar una responsabilidad penal contra él imputado. Generando el archivo de manera definitiva. Así tenemos, cuatro causales que están establecidas en el inciso 2 del artículo 344 del Nuevo Código Procesal Penal, que son las siguientes:

- a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; es decir “cuando hay una absoluta convicción de que el hecho que dio origen al proceso que nunca ha existido en realidad o nunca

ocurrió el hecho denunciado” (San Martín, 2006, p. 618);

- b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; dicho en otras palabras, esto se da por la inexistencia del tipo penal.
- c) La acción penal se ha extinguido; y,
- d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Ahora bien, se confirma que de 20 carpetas fiscales 11, se han archivado por el inciso 2 – literal a) el hecho objeto de la causa no se realizó, 09 carpetas se han sobreseído según el inciso 2 – literales a y d) (el hecho imputado no es típico y los elementos de convicción son insuficientes).

Por ende, el Fiscal sustenta las disposiciones de requerimiento de sobreseimiento por estas únicas causales.

4.2 Conclusiones

Los factores que generaron el sobreseimiento de las investigaciones por el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, durante los años 2015 al 2017 son: El 30% de error por calificación jurídica que depende exclusivamente del trabajo Fiscal, porcentaje que se considera sumamente alto; y, el 70% en relación a la dificultad en el recojo de elementos de convicción debido a la ausencia de logística y peritos especializados, esto se debe a que los actores involucrados no colaboran con la investigación ya que en su mayoría no les conviene que se descubra sus actos irregulares que han hecho; y, que

además, no cuentan con un área especializada en pericias; a fin que el Fiscal realice una investigación más eficiente.

En cuanto a los actos de investigación realizada por los Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, por el delito de peculado de manera previa al requerimiento de sobreseimiento, consiste en realizar diligencias preliminares de investigación, tales como: la calificación de la denuncia, recabar todos los elementos de convicción para la configuración del hecho delictivo del delito de peculado, individualización del grado de participación de los investigados; y, asimismo, decidirán su estrategia de investigación según el caso en concreto.

En relación a los fundamentos que dan sustento al requerimiento de sobreseimiento en el delito de peculado, realizada por los Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, de las carpetas fiscales analizadas se ha corroborado que los operadores de justicia en su mayoría han fundamentado sus disposiciones de requerimiento de sobreseimiento por dos únicas causales del artículo 344, inciso 2 literales a y b: el hecho objeto de la causa no se realizó y el hecho imputado no es típico.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario, 004-2005 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema 30 de septiembre de 2005).
- Aguilera Bolaños, C. A. (agosto de 2016). Tesis para obtener el título de abogado. *La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos*. Trujillo, Trujillo, Perú: Universidad Privada "Antenor Orrego".
- Altamirano, P. G. (2010). *Teoría del Delito*. Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Área de Gestión de Indicadores (2018). Ministerio Público de Cajamarca.
- Cáceres Rodríguez, M. d., & Leiva Tirado, E. (septiembre de 2016). Tesis para optar el título de abogado. *Fundamento del injusto de la participación del extraneus en el delito de peculado doloso en el Código Penal*. Trujillo, Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Calderón Contreras, J. O. (2010). *El Perito Contable Judicial en los Procedimientos ante el Poder Judicial - Provincia de Huaral*. Obtenido el 03 de 05 de 2017, de Universidad San Martín de Porras: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/362/1/calderon_jo.pdf
- Calderón Valverde, L. (2012). *Delitos de Corrupción de Funcionarios*. Lima- Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Convención Interamericana contra la Corrupción. (29 de marzo de 1996). *Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA)*. Obtenido el 06 de setiembre de 2018, de <http://www.programaanticorruccion.gob.mx>: <http://www.programaanticorruccion.gob.mx/index.php/internacionales/convenciones/convencion-interamericana-contra-la-corruccion-oea.html>
- Chanjan Document, R. H. (2014). Tesis para optar por título de abogado . *La Administración desleal del patrimonio público como modalidad delictiva especial del delito de peculado doloso* . Lima , Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Concepción Carhuacho, R. (18 de abril de 2018). *Academia de la Magistratura*.
Obtenido de Etapa intermedia en el Proceso Penal:
https://www.youtube.com/watch?v=04djRSc_IDc&t=78s
- Díaz Fustamante, A. (agosto de 2017). Tesis de maestría . *Imputación en el delito de peculado*. Piura, Piura, Perú: Universidad de Piura.
- Fidel Rojas Vargas. (2003). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Freyre, A. R. (2016). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Licapa Canales, Y. (09 de enero de 2018). Tesis para obtener el título de abogado. *Indebida tipificación del delito de peculado culposo, quedando impune el delito de hurto agravado, Ministerio Público Huancavelica* . Huancavelica, Huancavelica, Perú: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Montoya Vivanco, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la Administración Pública*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Naciones Unidas*. (31 de octubre de 2003). Obtenido el 06 de setiembre de 2018, de Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción:
https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima: Moreno S.A.
- Peculado, 33 (Corte Superior de Justicia de Cajamarca 18 de 12 de 2012).
- Pineda, J. L. (2016). *Delito de Peculado de Uso por Servidores y Funcionarios del Gobierno Regional y Municipal Provincial de Huánuco*. Huanuco: Universidad de Huanuco.
- Resolución N° 26, 33-2012 (Corte Superior de Justicia de Cajamarca 18 de diciembre de 2014).
- Rojas Vargas, F. (2002). *Delitos contra la Administración Pública*. Obtenido el 03 de 05 de 2017, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/DELITO-DE-PECULADO-RAMIRO-SALINAS-SICCHA.pdf>

- Rojas Vargas, F. (24 de 07 de 2013). *Delitos Contra la Administración Pública*.
- Rojas Vargas, F. (2016). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Nomos & Thesis EIRL.
- Salinas Siccha, R. (2007). *Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal* . Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2011). *Delitos contra la Administración Pública* . Lima- Perú: Grijley E.I.R.L.
- Salinas Siccha, R. (2011). *El Delito de Peculado en la Legislación, Jurisprudencia y Doctrina Peruana*. Obtenido el 06 de 05 de 2017, de http://www.academia.edu/23212379/EL_DELITO_DE_PECULADO_EN_LA_LEGISLACION_Y_DOCTRINA_PERUANA
- Salinas Siccha, R. (08 de enero de 2017). *Legis.pe*. Obtenido el 05 de setiembre de 2018, de Comenta la reciente modificación del artículo 25 del Código Penal sobre complicidad: <https://legis.pe/ramiro-salinas-siccha-comenta-la-reciente-modificacion-del-art-25-del-codigo-penal-sobre-complicidad/>
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho procesal penal Vol. I*. Lima: Grijley .
- Sentencia de la Corte Suprema N° 1106-2014 (Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Penal Transitoria 06 de junio de 2016). Huancavelica.
- Velasco Castro, F. (octubre de 2013). <http://www.cdlima.org.pe/perito>. Obtenido de <http://www.cdlima.org.pe/perito-dictamen-pericial>

ANEXO N° 1

Anexo Hoja Guía

**FACTORES QUE GENERAN EL SOBRESEIMIENTO DEL DELITO
DE PECULADO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS DE CAJAMARCA**

N° de Carpeta Fiscal:	Año:
Fiscal Responsable:	Día:
Imputado:	Mes:
Agraviado:	Ciudad:
Delito:	
Juez de Investigación Preparatoria	
Hechos del caso:	

1. ¿La calificación de los hechos se subsumen en el delito de peculado?
Si () No ()
2. ¿Los elementos de convicción son suficientes?
Si () No ()
3. ¿Se ha utilizado en el caso la pericia contable?
Si () No ()
4. ¿Se ha hecho uso de otro tipo de pericia?
Si () No ()
5. ¿Cuál es la razón del sobreseimiento?

.....
.....

ANEXO N° 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

Título: “FACTORES QUE GENERAN EL SOBRESEIMIENTO DEL DELITO DE PECULADO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CAJAMARCA”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
¿Cuáles son los factores que generan el sobreseimiento en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, durante los años 2015 al	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar los factores que generan el sobreseimiento de las investigaciones por el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, durante los años 2015 al 2017</p> <p>ESPECÍFICOS:</p>	<p>Los factores que generan el sobreseimiento de las investigaciones por el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, durante los años 2015 al 2017 son:</p> <p>Error del Fiscal en la calificación jurídica de los hechos y La dificultad en el recojo de elementos de</p>	<p>Error del Fiscal en la calificación jurídica los hechos.</p> <p>Dificultad en el</p>	<p>El Fiscal al momento de calificar el delito y llevar a cabo la subsunción de los hechos, no tiene en consideración los elementos especiales del delito de peculado y por lo tanto no lleva a cabo una adecuada calificación del delito, subsumiendo los hechos en otros delitos.</p> <p>Los elementos de</p>	<p>Numero de requerimientos de sobreseimiento de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca donde se aprecia la errónea calificación jurídica de los hechos.</p> <p>Numero de requerimientos</p>

FACTORES QUE GENERAN EL SOBRESIMIENTO DEL DELITO DE PECULADO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CAJAMARCA

<p>2017?</p>	<p>Analizar los actos de investigación realizada por los Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, por el delito de peculado de manera previa al requerimiento de sobreseimiento.</p> <p>Analizar los fundamentos que dan sustento al requerimiento de sobreseimiento en el delito de peculado, realizada por los Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca.</p>	<p>convicción debido a la ausencia de logística y peritos especializados.</p>	<p>recojo de elementos de convicción debido a la ausencia de logística y peritos especializados.</p>	<p>convicción no resultan ser suficientes para determinar la culpabilidad en el delito de peculado, esto debido a la ausencia de personal humano y no se cuentan con suficientes peritos especializados en el área contable para que lleven a cabo las pericias contables u otras requeridas en el delito de peculado.</p>	<p>fiscales donde se aprecia los escasos elementos de convicción que subsumen el tipo penal.</p> <p>Numero de requerimiento de sobreseimiento donde se aprecia la falta de pericia contable.</p>
--------------	---	---	--	--	--

ANEXO N° 3

DATOS ESTADÍSTICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ÁREA DE GESTIÓN DE INDICADORES, CONCERNIENTES A LOS AÑOS 2015 AL 2017

ANEXO N° 4

**20 CARPETAS FISCALES DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA**